

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00004-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGUSTIN PABON RICO
Demandados: TULIO URBANO CASTRO Y OTRO

C. PRINCIPAL

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor del demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de TULIO URBANO CASTRO y MARCO FIDEL ACOSTA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se les haga, paguen al demandante AGUSTIN PABON RICO, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$3'500.000,00.), por concepto de capital representado en el título valor-letra de cambio, suscrita en Cáqueza, el 18 de Marzo de 2019, aportada como base de la presente acción.

1.1.) Por los INTERESES DE PLAZO adeudados sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Marzo de 2019, hasta el día 18 de Abril de 2019, y no en la forma solicitada por la parte activa.

1.2.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el día 19 de Abril de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999, y no en la forma solicitada por el actor.

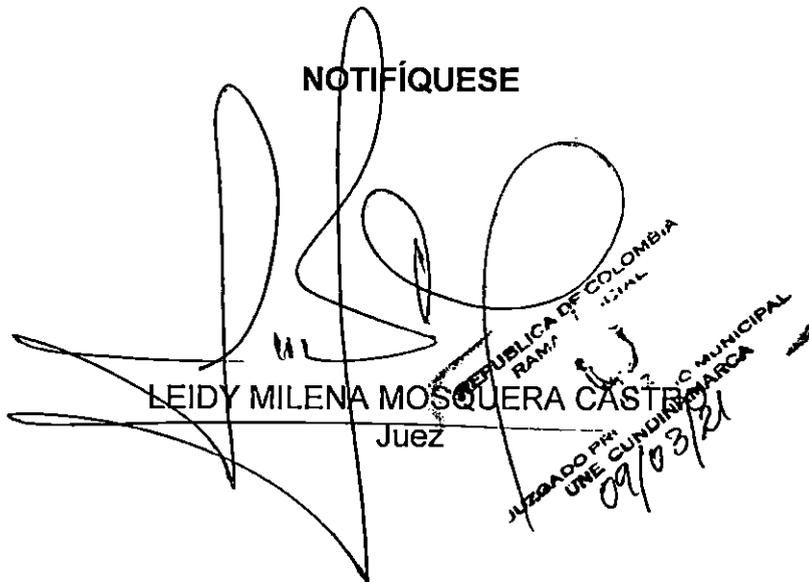
Sobre condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a los extremos demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. y hágaseles saber que cuentan con el término de cinco (5) siguientes a la notificación para cancelar la

12

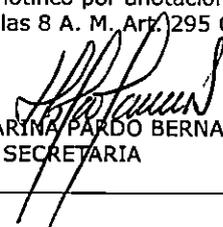
obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tienen, los cuales correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
09/03/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Marzo de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C. G. P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00004-00
Demandante: AGUSTIN PABON RICO
Demandado: TULIO URBANO CASTRO Y OTRO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del bien inmueble denominado "LA ESPERANZA", denunciado como de propiedad del demandado MARCO FIDEL ACOSTA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-17719, y cuyas demás características las da a conocer el peticionario.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el Certificado de ley.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
09/03/21
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Marzo de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C. G. P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA